



MINAMATA
CONVENTION
ON MERCURY



Convenio de Minamata sobre el Mercurio

Extracción de oro artesanal y en pequeña
escala (Artículo 7)



MINAMATA CONVENTION ON MERCURY



- La información contenida en esta presentación es sólo para fines informativos y no debe ser reproducida.
- Ésta no representa una interpretación del texto del Convenio de Minamata por parte del PNUMA o de la Secretaría Provisional del Convenio de Minamata sobre el Mercurio, y no sustituye los textos auténticos originales del Convenio de Minamata sobre el Mercurio, depositados ante el Secretario General de las Naciones Unidas que actúa como Depositario del Convenio.

Definiciones y alcance

- “Extracción de oro artesanal y en pequeña escala” significa la extracción de oro llevada a cabo por mineros particulares o pequeñas empresas con una inversión de capital y una producción limitada (artículo 2)
- Las medidas del artículo 7 y Anexo C se aplicarán a las actividades de **extracción y tratamiento de oro artesanales y en pequeña escala** en las que **se utilice amalgama de mercurio** para extraer oro de la mina



MINAMATA
CONVENTION
ON MERCURY

Artículo 7 - Disposiciones clave

Cada Parte en cuyo territorio tenga actividades de extracción y tratamiento de oro artesanales y en pequeña escala sujetas a este artículo, **adoptará medidas para reducir y, cuando sea viable, eliminar el uso de mercurio** y de compuestos de mercurio de esas actividades **y las emisiones y liberaciones** de mercurio en el medio ambiente provenientes de ellas



MINAMATA
CONVENTION
ON MERCURY

Artículo 7 - Disposiciones clave

Si en cualquier momento una Parte determina que las actividades de ASGM y tratamiento en su territorio son **más que insignificantes**, lo notificará a la Secretaría y:

- Elaborará y aplicará un **plan de acción nacional** (Anexo C)
- **Lo presentará** a la Secretaría **en un plazo de 3 años**
- Hará una **revisión cada tres años** del progreso alcanzado e incluirá dichas revisiones en sus informes en virtud del artículo 21



MINAMATA
CONVENTION
ON MERCURY

Artículo 7 – Oportunidades para la cooperación

Las Partes podrán cooperar entre sí y con las organizaciones intergubernamentales y otras entidades pertinentes, para alcanzar los objetivos del artículo 7, a través de:

- Estrategias para prevenir el desvío de mercurio o compuestos de mercurio para su uso en la ASGM (párrafo 4a)
- Educación, divulgación y creación de capacidad (párrafo 4b)
- Promoción de investigaciones (párrafo 4c)
- Prestación de asistencia técnica y financiera (para 4d)
- Modalidades de asociación para facilitar el cumplimiento de los compromisos contraídos bajo el artículo 7 (párrafo 4e)
- Intercambio de información (párrafo 4f)



MINAMATA
CONVENTION
ON MERCURY

Otros artículos relevantes

- Art. 3: Suministro y comercio - restricción de determinadas fuentes de suministro para uso en la ASGM
- Art. 10: Almacenamiento provisional ambientalmente racional
- Art. 11: Desechos de mercurio – a gestionar de manera ambientalmente racional
- Art. 12: Sitios contaminados - identificar y evaluar los sitios
- Art. 16: Salud – minimizar exposición a poblaciones vulnerables
- Art. 19: Investigación, desarrollo y vigilancia
- Art. 21: Presentación de informes – a incluir las medidas relativas a ASGM